

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0325/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301155923000043**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

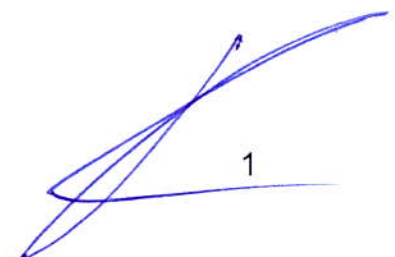
| | |
|---------------------------------|---|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia. | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 9 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 9 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Por medio del presente se requiere listado del parque vehicular, así como evidencia fotográfica del mismo, de igual manera se requiere saber el tipo de unidad o unidades asignadas a la persona titular de la entidad pública, aclarando que se requiere saber el modelo la de unidad, no especificar cual unidad se trata
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio OUTSEGOB/0211/02/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SG/UA/RM/0702/2023 del Jefe de la Unidad Administrativa y el SG/UA/RM/CM7005/2023 del Jefe de la Oficina de Control de Maquinaria, con un anexo.



1

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el trece de febrero de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UTSEGOB/0304/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SG/UA/RM/0923/2023 del Jefe de la Unidad Administrativa, con un anexo.

7. Vista a la parte recurrente. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

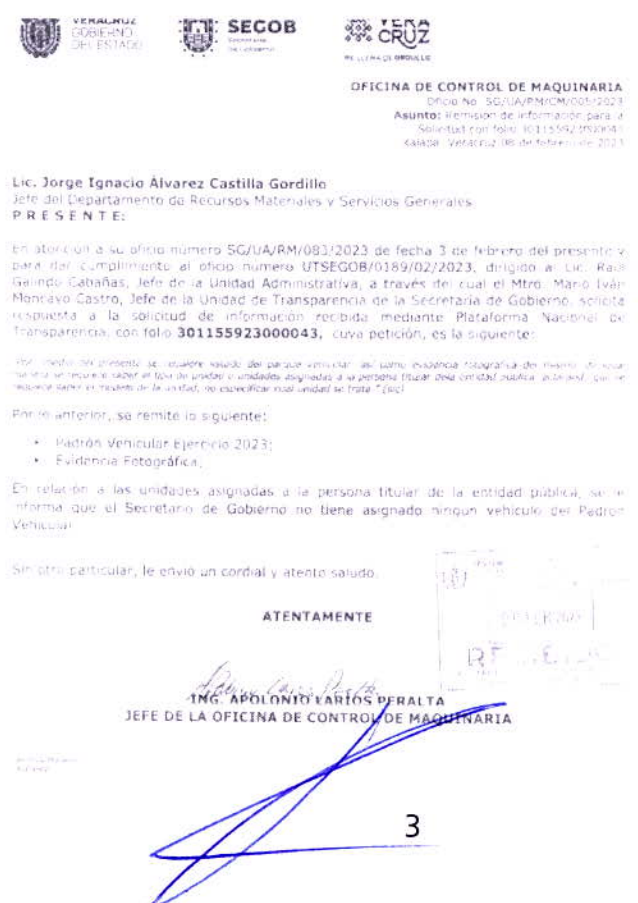
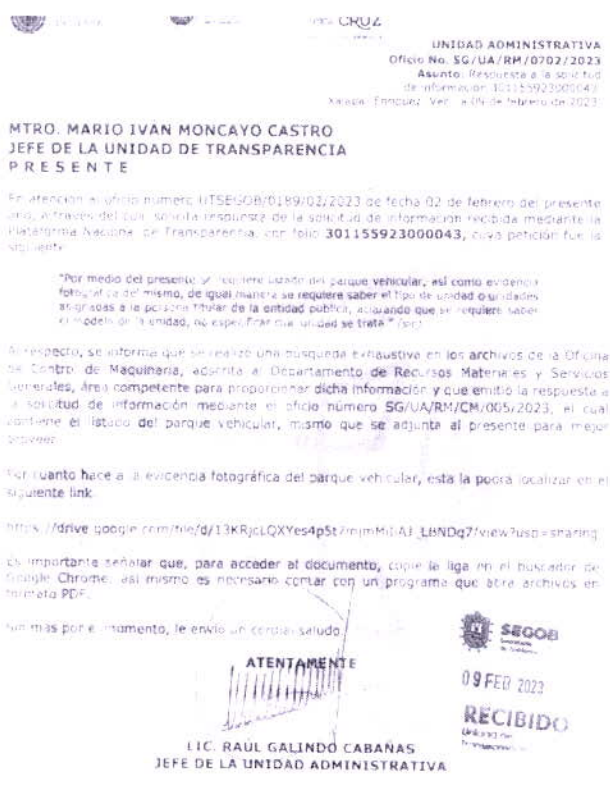
Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información sobre el parque vehicular de la Secretaría, incluyendo la evidencia fotográfica del mismo.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional, remitiendo el oficio OUTSEGOB/0211/02/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SG/UA/RM/0702/2023 del Jefe de la Unidad Administrativa y el SG/UA/RM/CM7005/2023 del Jefe de la Oficina de Control de Maquinaria, estos últimos indican:



El Jefe de la Oficina de Control de Maquinaria anexó un archivo que contiene el padrón vehicular de la Secretaría, incluyendo la descripción del vehículo, modelo, tipo de transmisión, color y área.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando, en ambos, el agravio siguiente:

No entrega material fotográfico que permita corroborar la existencia de las unidades [sic]

El sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio UTSEGOB/0304/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SG/UA/RM/0923/2023 del Jefe de la Unidad Administrativa, como se observa:

...

Precisando que en el oficio que antecede, se muestra un vínculo electrónico, el cual contiene el acceso al material fotográfico de la plantilla vehicular de esta dependencia, lo que podrá constatar accediendo a continuación

https://drive.google.com/file/d/13KRicLQXYes4pSt7mjmMlIAJ_LBNdQ7/view?ups=sharing

La respuesta al solicitante se le hizo llegar mediante oficio número UTSEGOB/0271/02/2023, de fecha 10 de febrero del 2023, de la Unidad de Transparencia

No conforme con lo respondido, el ahora recurrente presentó recurso de revisión señalando el agravio de:

Razón de la interposición:

No entrega material fotográfico que permita corroborar la existencia de las unidades.

Para dar atención al presente recurso de revisión, se volvió a solicitar apoyo a la Unidad Administrativa a efecto de que pudiera confirmar o modificar su respuesta inicial, esto mediante oficio número UTSEGOB/0268/02/2023, de fecha 21 de febrero del presente año

En respuesta a mi similar, la Unidad Administrativa CONFIRMA la respuesta inicial, mediante oficio SG/UA/RM/0923/2023, de fecha 21 de febrero del año en curso, manifestando lo siguiente



MTRO. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

In atención al oficio número UTSEGOB/0268/02/2023 de fecha 21 de febrero del presente año, mediante el cual adjunta un extracto del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión **IVAI-REV/0325/2023/I**, interpuesto por un particular por inconformidad ante la respuesta otorgada de la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **30115892300043**, cuya petición fue la siguiente:

"Por medio del presente se requiere listado del parque vehicular así como evidencia fotográfica del mismo, de igual manera se requiere saber el tipo de unidad o unidades asignadas a la persona titular de la entidad pública, aclarando que se requiere saber el modelo de la unidad, no especificar cual unidad se trata." (sic).

Y del cual, en la razón de la interposición del recurso, el particular señaló que no se encontró material fotográfico que permita corroborar la existencia de las unidades.

Al respecto, se informa que esta Unidad Administrativa **si emitió respuesta** a la petición realizada por el particular, misma que fue remitida a esa Unidad de Transparencia mediante el oficio No. SG/UA/RM/0702/2023, con fecha de recibido del 09 de febrero de 2023, mismo que se adjunta al presente para mejor proveer así se proporcionó la evidencia fotográfica solicitada, de manera digital, como se emitió en la respuesta:

En dicho documento, se le informó al particular que la evidencia fotográfica del parque vehicular, le podrá localizar en el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/13KRicLQXYes4pSt7mjmMlIAJ_LBNdQ7/view?ups=sharing (sic)

Señalando además que, para acceder al documento que contenía las fotografías de todo el parque vehicular, documento que contiene 114 hojas, motivo por el cual se proporcionó de manera digital, es necesario que copie la liga en el buscador de Google Chrome, y contar con un programa que abra archivos en formato PDF.

VERACRUZ
SEGOB
VERA CRUZ

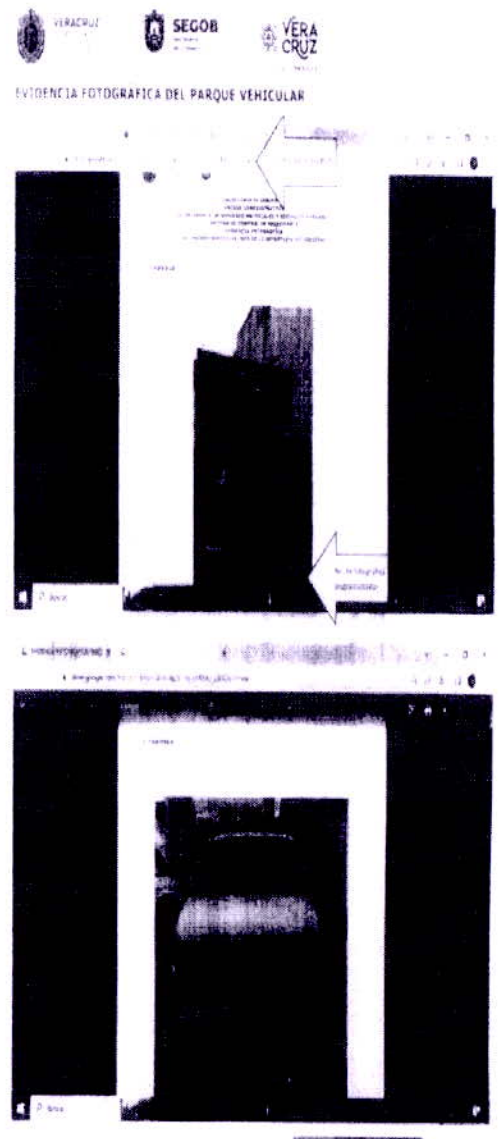
El presente documento es el resultado de la investigación realizada por el personal del IVAI, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Se anexa el soporte fotográfico solicitado.

ATENTAMENTE



LIC. RAUL GALINDO CABAÑAS
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó de la falta de entrega del soporte fotográfico del parque vehicular, el restante de los puntos peticionados, es decir, el tipo y modelo de la unidad, así como las respuestas recaídas a éstos, quedará intocado en el presente estudio toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 10...

Cada dependencia contará, además, con una Unidad Administrativa o áreas subordinadas al titular de la misma, responsables de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables.

...

Artículo 17. La Secretaría de Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicable.

...

Lo anterior en concordancia con lo normado en el artículo 20, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, a saber:

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

Artículo 20. El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, los cuales serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas. El titular de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado, tendrá las siguientes:

I. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría;

...

VII. Coordinar y supervisar la integración y actualización del inventario de mobiliario y equipo de la Secretaría;

...

Como se observa, la Secretaría de Gobierno tiene la atribución de controlar la política interna en la entidad veracruzana. En su estructura orgánica se encuentra la Unidad Administrativa la cual se encarga de vigilar la aplicación de los recursos humanos y materiales de la Dependencia, así como de la integración y actualización de su mobiliario, lo que incluye el parque vehicular. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad del sujeto obligado constituye una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer a través de su página de internet y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia sin que medie petición alguna.

En el caso, la Unidad de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

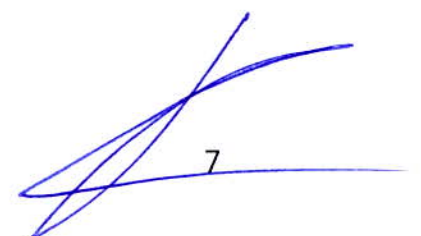
..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



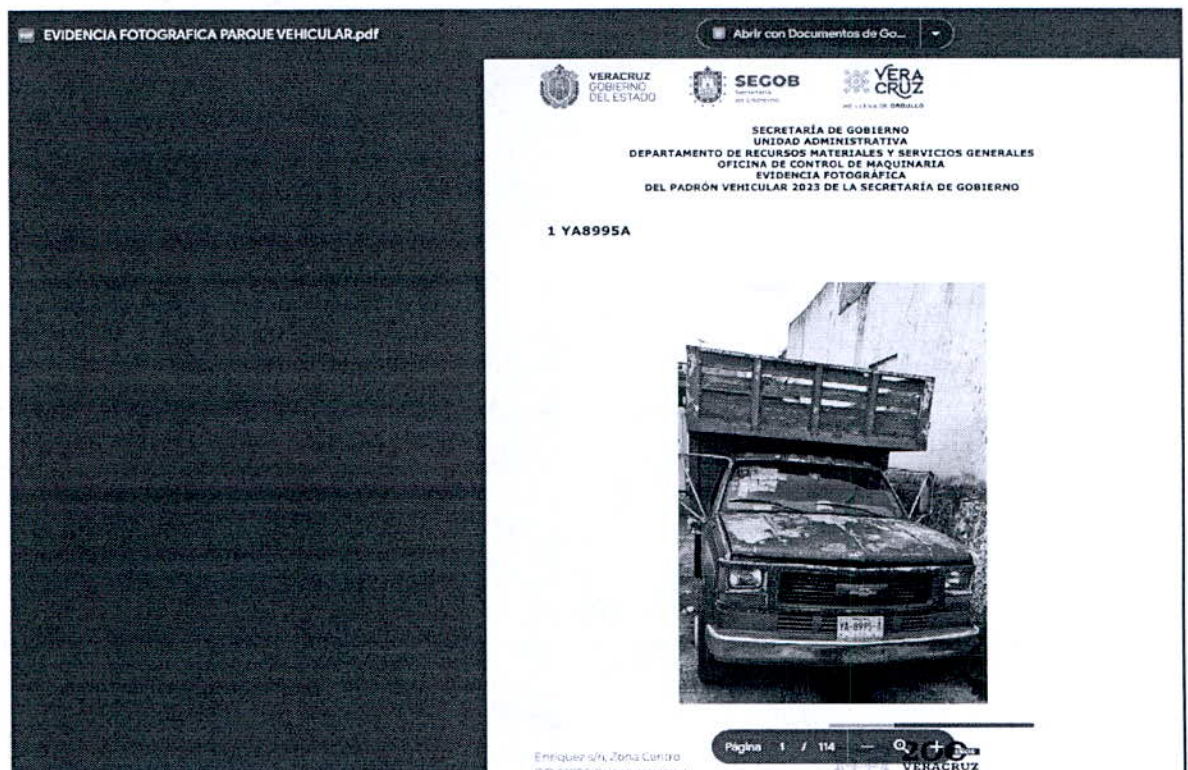
7

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

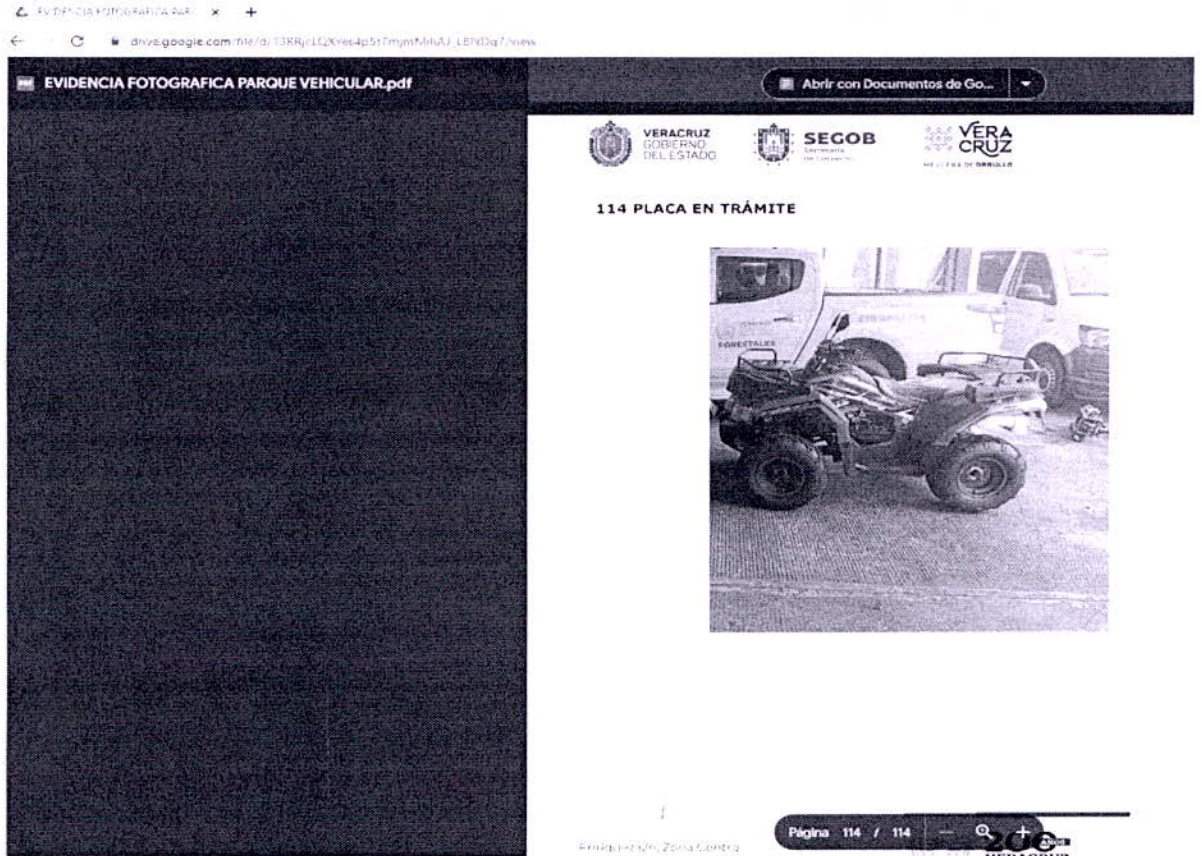
Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, respecto a la evidencia fotográfica del parque vehicular, durante el procedimiento de acceso el Jefe de la Unidad Administrativa emitió respuesta indicando que esa parte de lo requerido puede ser consultada en el enlace https://drive.google.com/file/d/13KRjcLQXYes4p5t7mjmMiliAJ_LBNDq7/view?usp=sharing , mismo que fue inspeccionado por la comisionada ponente, observando un documento de ciento catorce hojas con las fotografías de los vehículos de la Secretaría, como se muestra a modo de ejemplo:



¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



De lo anterior se concluye que no le asiste la razón al recurrente al exponer que no le fue proporcionada la evidencia fotográfica solicitada, pues desde el procedimiento de acceso la Unidad Administrativa procedió en términos de lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remitiendo dicha información a través de un enlace electrónico.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

9

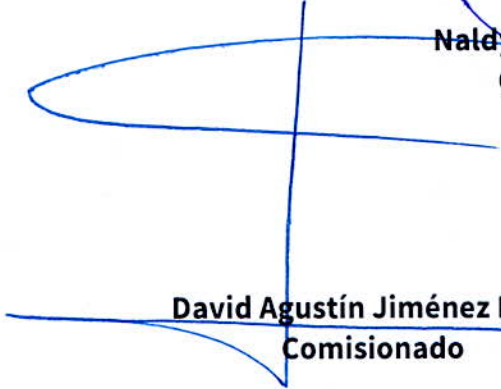
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos